



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

INSPECCIONADO: [REDACTED] en su carácter de representante común que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED] Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec.

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/17.3/2C.27.2/00066-22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.: PFPA/17.1/2C.27.2/ 007339 /2022.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la [REDACTED], quien se ostentó como representante común de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED] Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec; en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se dicta la siguiente resolución, y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección Ordinaria número ME0104RN2022 en Materia Forestal de fecha trece de junio del año dos mil veintidós, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario o Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec; la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja uno a la cinco.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección ordinaria señalada líneas arriba, los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación, practicaron una visita de inspección C. Propietario o Representante Legal o Apoderado Legal o Encargado o Responsable de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED] Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, instrumentándose al efecto el Acta de Inspección número 17-114-066-PF-22 de fecha quince del mismo mes y año, misma que consta en las fojas siete a veintisiete de autos.

TERCERO.- En uso del derecho conferido por el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció en fecha veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante escrito





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



007339

promovido vía Oficialía de Partes de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el [REDACTED], quien se ostentó como representante común que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica LN [REDACTED], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, realizando manifestaciones diversas en relación a la diligencia practicada por ésta Procuraduría, tal y como obra constancia de foja veinte a setenta y cuatro de autos.

CUARTO. - Que el día once de noviembre de dos mil veintidós, la [REDACTED], quien se ostentó como representante común que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/17.1/2C.27.2/006705/2022 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, para que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo, dicho plazo transcurrió del catorce de noviembre al cinco de diciembre de dos mil veintifod, tal y como obra constancia a foja ochenta y tres de autos.

QUINTO.- En uso del derecho conferido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, mediante escrito promovido vía Oficialía de Partes de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la [REDACTED] mediante el cual da contestación en tiempo y forma al Acuerdo de Emplazamiento No. PFFPA/17.1/2C.27.2/006705/2022 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, tal y como obra constancia de fojas ochenta y cuatro a ciento treinta y cuatro de autos autos.

SEXTO. - La promoción aludida en el párrafo que antecede, fue acordada a través del proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil veintidós, con el cual se tuvo por admitida la solicitud de allanamiento al procedimiento administrativo en términos del artículo 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental vigente, tal y como obra constancia a foja ciento treinta y cinco de autos.

SÉPTIMO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

- I. Qué esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como por el artículo 57 fracción I, artículos 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículos 1, 2 fracción XXXI inciso a, artículos 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

007339

Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece.

- II. Con base en los hechos, constancias y demás elementos de juicio que obran en el expediente que se resuelve, se observa que en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"... 1. Determinar si en el sitio visitado existe remoción total o parcial de vegetación natural; y si existe, señalar si esta se deriva de la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio, motivo de la inspección.

En el recorrido realizado dentro del predio, se pudo observar en tres 5 caminos donde se presentan indicios de que los caminos fueron construidos o "abiertos" recientemente, esto es no más de 18 meses, esto es porque en los taludes no se ha presentado la aparición de vegetación herbácea anual, ni de ningún otro tipo, esto es, especies leñosas o semileñosas, asimismo, las rocas no presentan el crecimiento de las algas verdes ni de líquenes, los cuales son característicos en este clima, afectando una superficie aproximada de 3,088 m² aproximadamente.

2. Se determine el lugar preciso donde se están presentando los hechos que dan lugar a la presente visita de inspección, esto es, geoposicionar la fracción o terreno donde se encuentre la afectación y/o las actividades susceptibles de sanción.

No. De Camino	Longitud	Ancho promedio	Superficie afectada
1	64 m	4m	256 m ²
2	51 m	4m	204 m ²
3	460 m	4m	1840 m ²
4	73 m	4m	292 m ²
5	124 m	4m	496 m ²
Total	772 m	4m	3,088 m ²

3. Identificar tipo de actividad, obra o proyecto que se realiza en el sitio, motivo de la inspección.

Al momento del recorrido dentro del predio, se observa que se realizó el reacondicionamiento de caminos ya existentes, mediante el "raspado", compactado y recubrimiento de la superficie de rodado con concreto hidráulico o con asfalto, asimismo, se construirá un fraccionamiento habitacional denominado [REDACTED], el cual tendrá 21 lotes y consecuentemente 21 casas habitación.

4. Se determine la fecha o temporalidad de cuanto se suscitaron las actividades que dan lugar a la presente inspección.

El proyecto inicio el 28 de marzo 2019.

5. Se determine el grado de avance de las obras motivo de la presente inspección.

Después el recorrido realizado dentro del predio que se inspecciona, se pudo observar que se tiene construida una sola casa y en proceso de construcción otra, con avance aproximado de un 40%, se observaron 5 caminos abiertos en una fase de solo apertura del camino, sin ninguna otra actividad constructiva y algunos otros caminos ya existentes con la cubierta de asfalto o concreto hidráulico estimando un avance general del proyecto de un 13-15% aproximado.

6. Tipo de herramientas u objetos que se utilizaron para llevar a cabo las actividades que dan lugar a la imposición de los hechos.

Durante el recorrido realizando dentro del predio que se inspecciona, se pudo observar que se encontraban laborando obreros.

En el recorrido dentro del predio inspeccionado se encontraron indicios del empleo de maquinaria pesada, como pudiera ser trascabos, excavadoras de oruga, entre otras máquinas; pero en el momento de la inspección no se observó máquinas de ningún tipo trabajando o estacionadas dentro del polígono del predio en construcción inspeccionado.

7. Que el visitado mencione quien o quienes participaron en la realización de obras y actividades que dan lugar a la aplicación del presente.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

007339

Las obras de construcción, corren a cargo de los propietarios representados por la C. [REDACTED] do, en su carácter de representante común de los propietarios CC [REDACTED]

8. Determinar los efectos provocados (daños ambientales) directos e indirectos, por la realización de las obras y actividades que da lugar a la impartición de la presente acta de inspección.

- Regulación climática: la eliminación de la vegetación natural provoca variación en las temperaturas que sumado a otros factores climáticos afectados atenúa el cambio climático.
- Conservación del ciclo hidrológico: la vegetación evapora agua, que en grandes masas forestales son factor de atracción de lluvia.
- Control de la erosión: la eliminación de la vegetación natural puede propiciar la erosión del suelo, por acciones del escurrimiento de agua de lluvia o por acción del viento.
- Control de inundaciones: la eliminación de la vegetación natural propicia a la infiltración del agua a los mantos freáticos impidiendo las grandes avenidas de agua por cauces naturales.
- Recarga de acuíferos: la eliminación de la vegetación forestal reduce la infiltración a los mantos acuíferos.
- Formación de suelo: la eliminación de la vegetación natural propicia la formación de suelo orgánico mediante la descomposición de la materia orgánica que se deposita año con año.
- Captura de carbono: la eliminación de la vegetación reduce la captura de carbono atmosférico acelerando el cambio climático por engrosamiento de la capa de carbono de la atmósfera y consecuentemente el aumento de la temperatura del planeta.
- Conservación y protección de la biodiversidad: la tala del bosque destruye los sitios de refugio y alimentación de la fauna y elimina los hábitats de desarrollo natural de flora sea esta microscópica o macroscópica que participa en la formación del suelo y propicia la permanencia de algunos ciclos biogeoquímicos que contribuyen al equilibrio de los ecosistemas, como lo son los del nitrógeno, potasio.

9. Determinar las características y tipo de vegetación y/o ecosistema que corresponde al sitio, y determinar si por las características de la vegetación que corresponde esta se identifica o determina como terreno forestal.

La vegetación es el tipo de bosque templado constituido es el tipo de bosque templado constituido principalmente por pino, encino, madroño y diversas hojosas, asimismo especies de selva baja, ya que en esta zona se presenta especies de transición ecológica, encontrándose ejemplares de ceiba, copal, acacias, entre otras especies. Con base en INEGI de acuerdo con los datos vectoriales de uso de suelo y vegetación serie VI, del año 2017, el predio inspeccionado cuenta con Tipo de vegetación de Bosque de Pino.

10. Solicitar al visitado en caso de ser procedente la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales y en caso de no tenerla recabar la información sobre quien o quienes tienen la información y documentos en relación con el proyecto, obras y actividades desarrolladas en el sitio inspeccionado.

El inspeccionado presenta oficio resolutivo derivado den un Documento Técnico Unificado (DTU) en donde se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, número DFMARNAT/7038/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018. Desarrollo Habitacional Rancho San Antonio, asimismo, presenta autorización de modificación al proyecto, con número de oficio DFMARNAT/1048/2020 de fecha 24 de febrero de 2020, a favor de la [REDACTED] Pichardo en su carácter de representante común de los copropietarios [REDACTED] [REDACTED], Susana, Álvaro Gerardo, Ramiro y Ana Cecilia de apellidos [REDACTED] como albacea extinta [REDACTED]

Acto Continúa se procede a revisar el cumplimiento de términos y condicionantes del oficio número DFMARNAT/7038/2018 de fecha 29 de noviembre de 2018."

Mediante Acuerdo de Emplazamiento PFPA/17.1/2C.27.2/006705/2022 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, ésta Autoridad Federal procedió al estudio de las manifestaciones y elementos de prueba ofertados en el levantamiento del Acta de Inspección No. 17-114-066-PF-22 de fecha quince de junio del año dos mil veintidós, determinando en relación a la irregularidad consistente en: **no cuenta con la modificación de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que se desarrolla en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED] Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, específicamente para la modificación de 5 caminos preexistentes con el uso de maquinaria pesada, que genero una afectación en 3.088 m2.** Estableciendo que la misma se tenía por **NO**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

007339

SUBSANADA NI DESVIRTUADA, toda vez que, la persona sujeta a procedimiento no había exhibido hasta ese momento procesal las documentales que permitan vislumbrar que cuenta y/o contará con la Autorización citada.

Derivado de lo anterior, en uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compareció en fecha siete de junio de dos mil veintidós, mediante escrito promovido vía Oficialía de Partes de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, la **[REDACTED]**, quien se ostentó como representante común que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica **[REDACTED]** / **[REDACTED]** Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, realizando manifestaciones diversas y ofertando medios probatorios varios respecto al Acuerdo de Emplazamiento número PFPA/17.1/2C.27.2/006705/2022 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles; aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Autoridad Federal se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente que nos ocupa, en especial de aquellos elementos que tienen relación directa con el fondo del asunto, por lo cual, se resuelve y determina que, en relación a las irregularidades persistentes enunciadas en el Acuerdo de No. PFPA/17.1/2C.27.2/002839/2022 de fecha dos de junio de dos mil veintidós, se tiene: **no cuenta con la modificación de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que se desarrolla en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, específicamente para la modificación de 5 caminos preexistentes con el uso de maquinaria pesada, que genero una afectación en 3.088 m2.** Esta se tiene por **NO SUBSANADA NI DESVIRTUADA** toda vez que durante los términos procesales concedidos el C. Promovente no exhibió la modificación de la Autorización en Materia de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que se desarrolla en el predio que circunscribe con coordenada geográfica **[REDACTED]**, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, específicamente para la modificación de 5 caminos preexistentes con el uso de maquinaria pesada, que genero una afectación en 3.088 m2.

Con base en lo expuesto, se determina que la C. **[REDACTED]** **no cuenta con la modificación de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que se desarrolla en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, específicamente para la modificación de 5 caminos preexistentes con el uso de maquinaria pesada, que genero una afectación en 3.088 m2.**

- III. Toda vez que, ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por **[REDACTED]**, a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia forestal, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toman en consideración:

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

En el caso particular es de destacarse que la falta de la modificación de la Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales que se desarrolla en el predio que circunscribe con coordenada geográfica **[REDACTED]** / **[REDACTED]** Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, específicamente para la modificación de 5 caminos preexistentes con el uso de maquinaria pesada, que genero una afectación en 3.088





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEP
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

007339

m2., debe calificarse como grave; atendiendo a que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales condiciona el otorgamiento de las mismas de acuerdo a la previa evaluación de las posibles afectaciones ambientales, o bien, considerando su compensación durante o posterior a su ejecución.

Ante la situación expuesta la infracción puede debe calificarse como grave atendiendo a la intención/omisión del [REDACTED] O, al no observar en sentido de precaución las obligaciones a que se encuentra sujeto ambientalmente con motivo de sus acciones. No obstante, dicha omisión configura una infracción de carácter intencional que debe ser sancionada, a efecto de evitar que en lo sucesivo se continúe transgrediendo la Ley, e inhibir prácticas establecidas o que puedan establecerse en perjuicio de la preservación del ambiente y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección del ambiente, entre otros.

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

A través del Acta de Inspección No. 17-114-066-PF-22, se determinaron como daños ambientales:

Estado de conservación de la vegetación que comprende el sitio, terreno o predio motivo de la inspección.

En el recorrido realizado dentro del predio inspeccionado, se pudo observar, como ya se dijo, la presencia de un bosque de clima templado (pino, encino, madroño), mezclado con especies de selva baja (ceiba, copal, acacias), ya que en este sitio se presenta de manera "insipiente" una zona de transición re región ecológica, no presentándose bosques definidos al cien por ciento por la transición. El estado de la vegetación en general se observa en buenas condiciones, lo cual se pone en peligro por la apertura de caminos y la instalación de área urbana.

Servicios ambientales establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que se afectan por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio motivo de la inspección.

- Regulación climática: la eliminación de la vegetación natural provoca variación en las temperaturas que sumado a otros factores climáticos afectados atenúa el cambio climático.
- Conservación del ciclo hidrológico: la vegetación evapora agua, que en grandes masas forestales son factor de atracción de lluvia.
- Control de la erosión: la eliminación de la vegetación natural puede propiciar la erosión del suelo, por acciones del escurrimiento de agua de lluvia o por acción del viento.
- Control de inundaciones, la eliminación de la vegetación natural propicia a la infiltración del agua a los mantos freáticos impidiendo las grandes avenidas de agua por cauces naturales.
- Recarga de acuíferos: la eliminación de la vegetación forestal reduce la infiltración a los mantos acuíferos.
- Formación de suelo, la eliminación de la vegetación natural propicia la formación de suelo orgánico mediante la descomposición de la materia orgánica que se deposita año con año.
- Captura de carbono: la eliminación de la vegetación reduce la captura, de carbono atmosférico acelerando el cambio climático por engrosamiento de la capa de carbono de la atmósfera y consecuentemente el aumento de la temperatura del planeta.
- Conservación y protección de la biodiversidad: la tala del bosque destruye los sitios de refugio y alimentación de la fauna y elimina los hábitats de desarrollo natural de flora sea esta microscópica o macroscópica que participa en la formación del suelo y propicia la permanencia de algunos ciclos biogeoquímicos que contribuyen al equilibrio de los ecosistemas, como lo son los del nitrógeno, potasio.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

007339

Afectación a los recursos suelo/flora/fauna, por la realización de la actividad, obra o proyecto en el sitio inspeccionado.

Para las actividades de despalme, desmonte y apertura de caminos, se realizó la remoción de la vegetación y tierra en lo cual propicia la erosión y más cuando el terreno al inicio, entrando al predio se tiene una pendiente aproximada del 25-50%. En los sitios de construcción de las casas construida y en proceso de construcción se eliminó la vegetación herbácea y arbustiva y algunos árboles que existían, lo cual cambia las características ambientales por la eliminación de la vegetación, entre otros factores.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

En el caso particular se estima que el beneficio obtenido directamente por la [REDACTED] resulta ser la erogación económica que se obtuvo al no realizar la tramitación de la Modificación a la Autorización correspondiente a las obras y actividades que nos ocupan.

C) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [REDACTED] devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, puesto que se tenía la autorización para las obras y actividades, pero no se contemplaba el uso de maquinaria pesada para la apertura de los caminos.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

De las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se vislumbra que la [REDACTED] tuvo una participación activa en las omisiones constitutivas de la infracción con antelación referida.

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la [REDACTED] se hace constar que, pese habérselas requerido mediante Emplazamiento PFPA/17.1/2C.27.2/006705/2022 de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la C. Inspeccionada no aportó medios probatorios encaminados a acreditar sus condiciones económicas. Por lo que, la presente Autoridad Federal declara la imposibilidad material de calcular las mismas al no obrar elementos para ello.

F) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra la [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia forestal, constatándose que los inspeccionados que nos ocupan, al momento de cometer las infracciones, antes descritas, por lo que se infiere que no existen antecedentes de que hubiesen incurrido en violaciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para que en los términos de lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley antes invocada, se le pudiese considerar como reincidentes; sin embargo, es pertinente resaltar que la Ley de la materia, vincula la reincidencia a una situación agravante a la infracción cometida, sancionando el hecho o conducta infractor, con multa hasta por el doble de la que originalmente le corresponde, no obstante lo anterior, resulta significativo precisar que el comportamiento del proveedor de referencia ha quedado registrado como





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

007339

antecedente para constancia y efectos de futuras sanciones que pudieran imponérsele.

IV. Toda vez que, los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el la [REDACTED] aplican u ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 171 fracción I y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los considerandos II, III y IV de esta Resolución Administrativa, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle las siguientes sanciones administrativas:

- a. Por la comisión de la infracción establecida en el artículo **155 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente**, esta autoridad federal impone una multa por el monto equivalente de: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 unidades de medida y actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 157 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente de 40 a 1000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción equivale cada una a **\$96.22 pesos (NOVENTA Y SESIS PESOS 22/100 M.N.)**, tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.
- b. Por la comisión de la infracción establecida en el artículo **155 fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente**, esta autoridad federal impone una multa por el monto equivalente de: \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 50 unidades de medida y actualización, toda vez que de conformidad con el artículo 157 de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente de 100 a 20,000 Unidades de Medida y Actualización que, al momento de imponer la sanción equivale cada una a **\$96.22 pesos (NOVENTA Y SESIS PESOS 22/100 M.N.)**, tal como lo establece el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 27 de enero del año dos mil dieciséis, vigente a partir del día siguiente de su publicación.

Resultando como sumatoria total la cantidad de: \$9,622 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)

V. Se le hace saber al inspeccionado que con fundamento en lo establecido por los artículos 167 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es facultad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ordenar la adopción inmediata de medidas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de la siguiente medida correctiva, en los plazos que en la misma se establece:

1. Presentar vía oficialía de partes de esta Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en un término de **20 días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos de notificación el presente proveído las documentales que acrediten el cumplimiento, inicio y/o preparación de las medidas de compensación presentadas en el Estudio de fecha seis de diciembre de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

007339

dos mil vientos, donde se indique el nombre del responsable de la elaboración del estudio, número de cédula profesional y firma; o nombre y firma del responsable que haya elaborado el dictamen u opinión técnica. *De conformidad con el artículo 66 fracción XXVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

- VI.** En relación a la medida de seguridad impuesta mediante Acta de Inspección numero 17-114-066-PF-22, consistente en la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** de las obras y actividades que se desarrollan en predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED] Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, en ésta acto **se ordena dejar sin efectos dicha medida. Por lo que deberá comisionarse al personal de inspeccion adscrito a ésta Autoridad con la finalidad de que materialice lo ordenado.**

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo así como las pruebas, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México; así como de los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero del año dos mil trece, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de las infracciones contenidas en el **artículo 155 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente**; en relación con los **artículos 93, 94, 95, 96, 97 y 98** del mismo ordenamiento, así como los numerales **138 y 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable**, se le impone a la C. [REDACTED], quien se ostentó como representante común de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED] Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, una multa por el monto total de: **\$9,622.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 480 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponerse la sanción son equivalentes cada una a \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

Toda vez que de conformidad con el artículo 157 de la Ley en cita, la comisión de dichas infracciones puede ser administrativamente sancionada con multa por el equivalente de 40 a 150,000 Unidades de Medida y Actualización.

SEGUNDO. - Comisionese a los CC. Inspectores Federales adscritos a ésta Delegación a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral VI de la presente Resolución.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

007339

TERCERO. - Se hace del conocimiento la [REDACTED], quien se ostentó como representante común de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, que para realizar el pago de la multa impuesta deberá seguir las indicaciones en la siguiente dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite> y seguir los pasos indicados en el instructivo de proceso de pago anexo.

Asimismo, se le hace saber que, una vez realizado el pago, deberá hacerlo del conocimiento de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México mediante escrito libre, anexando el original del recibo de pago bancario.

CUARTO. - Se le hace saber a la C. [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en los artículos 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

QUINTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, C.P. 50040, Toluca, Estado de México.

SEXTO. - En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo **113 fracciones I y III** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

10

SEPTIMO. - En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** o por correo certificado con acuse de recibido a la [REDACTED], quien se ostentó como representante común de las obras y actividades que se desarrollan en el predio que circunscribe con coordenada geográfica [REDACTED], Municipio de Valle de Bravo, Estado de México. Ubicado dentro del Área Natural Protegida de Competencia Federal, con categoría de Área de Protección de Recursos Naturales Zona Protectora Forestal los Terrenos Constitutivos de las Cuencas de los Ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

007339

y Temascaltepec, entregando copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, para los efectos legales conducentes.

Así lo resuelve y firma el **ING. FEDERICO ORTIZ FLORES** Subdelegado de Inspección Industrial, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del año dos mil veintidós, y en términos de lo dispuesto por el Oficio No. PFPA/1/014/22, de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintidós.



PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO

MMCS/SVO/MFMB*



